

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONAYA JALISCO
2012-2015**



**REGLAMENTO SOBRE USO DE VEHÍCULOS
OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TONAYA**

Juan Esteban de la Cruz

Miriam Marg. Cobian B

José Ángel Vázquez

José Manuel Rincón E.

Paulina González Romero

El L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES, Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 Fracción II, 40 y 41 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco., motivado y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco, con fecha del 30 DE ABRIL DEL 2014; Se aprobó en XIX Sesión Ordinaria por mayoría absoluta de votos el presente:

REGLAMENTO SOBRE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TONAYA

A iniciativa de el REGIDOR MTRO. RAFAEL CISNEROS DÍAZ, , en uso de la facultad que me confieren los artículos 115 parte II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 41 de la fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa, a través de la cual se crea el **REGLAMENTO SOBRE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TONAYA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Breves Antecedentes Históricos del Municipio

Como preámbulo a la justificación de la creación del reglamento, considero que no está por demás hacer una breve reseña sobre los antecedentes históricos del municipio. Comenzando con una definición del concepto "municipio", este proviene del latín "*municipium*" palabra resultante de la unión de *munus* o *muneris*, la cual se traduce como cargo, función u obligación, y del verbo *capio*, *capis* o *capere*, que significa encargarse de una acción, tomar a su cargo algo, en consecuencia¹, etimológicamente la palabra municipio hace referencia a la forma organizacional de una comunidad mediante la cual parte de sus miembros tomaban a su cargo ciertas tareas personales u obligaciones tributarias que atañían a la vida comunitaria y las llevaban a cabo.

Si bien no existe acuerdo entre los autores respecto a la época de nacimiento de la institución municipal como tal, Salvador Antonio Leal Osorio sitúa su aparición

¹ Jorge Fernández Ruiz. El Municipio. UNAM Sitio web: (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1442/5.pdf>)

Jorge

Rafael

Alfonso

Alfonso

Alfonso

Miryam

Marg. Cobian B

en el Antiguo Egipto, pero no lo limita solo en esa zona, sino que expresando que de igual manera otros procesos similares tuvieron lugar en Grecia y Roma.²

Sin embargo, mediante lo estudiado por otros autores, se concluye que los orígenes del municipio se encuentran en todo el mundo. Un ejemplo fehaciente tiene lugar en Europa, específicamente en Francia, donde el municipio se creó en virtud de las normas dictadas por el legislador, teniendo como características primordiales: la centralización, uniformidad y simetría. Este sistema, a su vez influyó en países como España e Italia en Europa, y en un gran número de países latinoamericanos, como Cuba, Venezuela, Argentina y Brasil.

En referencia a México, el municipio tiene sus antecedentes en España y Nueva España, pasando por el periodo independiente en el siglo XIX en que las constituciones centralistas le conceden mayor atención que las federalistas y desembocan en la Constitución de 1917³, misma que dentro de su cuerpo normativo, le concede un amplio tratamiento, siendo el primordial rector en materia municipal el artículo 115 constitucional, debido a que fija las bases de nuestro sistema municipal actual.

ARGUMENTACIÓN

1. El Municipio como entidad administrativa investido de personalidad jurídica propia, posee la facultad de administrar su patrimonio de conformidad a la ley, consagrándose dicha potestad en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El ordenamiento federal, establece que el municipio tendrá la facultad de expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo, que en el ámbito de su respectiva jurisdicción le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de eficientar dichos recursos. Tomando como base el precepto Constitucional anteriormente referido, como nos podemos dar cuenta, es innegable la necesidad que tienen los ayuntamientos de hacerse llegar los recursos necesarios para cumplimentar cabalmente con la responsabilidad de la que los electores los han dotado.
3. El Municipio, como se ha explicado anteriormente, tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para eficientar y optimizar el trabajo de los integrantes del ayuntamiento, dependencias y servidores públicos. En este caso en específico, los vehículos automotores oficiales,

² Antonio María Fernández. Compendio histórico del Municipio. UNAM Sitio web: (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1099/6.pdf>)

³ Varios. La institución municipal. UNAM Sitio web: (<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/6/art/art2.pdf>)

Aras

Juan Esteban...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mary. Cobian B

Miriam

Juan Diego...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jorge Rueda E.

Quintanilla...

son esa herramienta que permite al servidor público cumplir adecuadamente con ciertas tareas adecuadas según la facultad otorgada a cada dependencia. Dichos automotores son de gran utilidad, bien pudiendo servir para diversas tareas como el de transporte oficial del Presidente Municipal, de los integrantes del cabildo, o de cualquier servidor público al que se le asigne; al igual, como es conocido por todos sirven como medio de transporte, parte fundamental e importante en la labor que desempeñan los elementos policiales y servidores públicos encomendados a las tareas de seguridad pública dentro del municipio. Asimismo dichos vehículos son parte fundamental para la prestación de los servicios públicos municipales y en las labores y tareas de campo asignadas a cada una de las dependencias municipales.

4. Con el propósito de poder explicar a fondo cual es la justificación para la expedición del presente reglamento, considero es importante definir al los Reglamentos Municipales como el conjunto de normatividades de aplicación municipal destinadas a regular y vigilar cualquier precepto relativo a la administración municipal. Actualmente en el Estado de Jalisco existen municipios en los que ya se ha reglamentado el uso de los vehículos oficiales. Dicho reglamento ya es de obligatoriedad en los ayuntamientos de: Zapopan, Villa Hidalgo, Tamazula de Gordiano, Tomatlán, Tlaquepaque, Etzatlán, Tequila, Tala, Tonalá, Zapotlán El Grande, Acatic, Tuxpan, Tepatitlán de Morelos y Tlajomulco de Zúñiga. Resulta prudente mencionar, que si bien es cierto, como municipio, no somos pioneros en la propuesta de reglamentación del uso de los vehículos oficiales, es una realidad que hemos concientizado en que existe la imperiosa necesidad de reglamentarlo con motivo de prevenir la malversación de uso que en muchas ocasiones se comete.
5. La finalidad primordial de expedir el presente reglamento radica en la importancia de regular el uso y disposición de los vehículos automotores que son de la propiedad o posesión del municipio. En el caso concreto del parque vehicular, siendo una herramienta que permitirá a los servidores públicos cumplir con mucha mayor facilidad sus actividades rutinarias, asignándoseles los vehículos para cada dependencia, es una imperiosa necesidad el inculcar por medio de la reglamentación, una cultura de preservación, uso y disposición correctos de los vehículos, en virtud de que los mismos son parte de la masa patrimonial del municipio, y no un bien de propiedad personal.
6. Como se ha expuesto con anterioridad, la malversación de bienes es el vicio gubernamental que por medio del reglamento propuesto trataremos de erradicar. Se puede definir a la malversación de bienes, tomando en consideración el concepto que nos brinda la Academia Mexicana de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cobides B

Maryam Marg.

Miryam

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jorge

Rosita E.

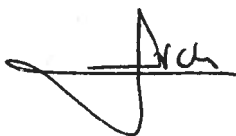
Quinton J. Jaramila

Lengua Española, como el "delito que comenten las autoridades o funcionarios mediante el cual sustraen o permiten que se sustraigan bienes propiedad del Estado para su utilización en cuestiones diferentes a los que fueron encomendados".

7. Como ha quedado claro a lo largo de la historia, la malversación de bienes del patrimonio municipal y en general de los de propiedad del Estado, es una constante en las administraciones de cualquier tipo, es el pan de cada día. Servidores públicos se benefician a placer de los bienes destinados a la función pública como si fuesen de su propiedad, afectando directamente al erario público, y al mismo ciudadano que por medio de sus contribuciones financia dichos bienes. En consecuencia a esto, es que propongo, que por medio del presente reglamento se erradiquen las prácticas incorrectas y se sancione a los servidores públicos que de los bienes municipales hagan mal uso.
8. El presente ordenamiento, consta de siete Capítulos y treinta y tres Artículos, estructurados en diferentes temas encaminados a establecer un control y manejo del patrimonio y los bienes del Ayuntamiento de Tonaya, resguardados por las dependencias y organismos que lo integran con el fin de optimizar el uso de los vehículos automotores al servicio del Municipio, así como evitar el desvío y el uso inadecuado de este recurso.
9. Considero una necesidad el reglamentar en el municipio el Uso de los Vehículos Oficiales, debiendo ser destinado su uso solo al servicio específico de cada una de las dependencias de la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL "REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES PARA EL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO"



Cobain B

Marg.

Miriam

Juni Arago Arago

B. J. J.

R. J. J.

J. J. J.



José Ángel Rueda E.

Posición de los señores

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea el Reglamento de Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Tonaya, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO SOBRE USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 37 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción VI, 48 fracción IV, y 50 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tonaya. Tiene como objeto regular el uso, administración, registro, conservación, mantenimiento y demás circunstancias originadas debido a la utilización de los vehículos.

Por referirse a bienes que son propiedad del ayuntamiento, o en el caso de encontrarse bajo su custodia o en comodato, todos los vehículos deberán destinarse, en exclusividad, para uso oficial de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones los necesitaren.

Artículo 3°

Este reglamento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los servidores públicos municipales que tengan responsabilidad alguna relacionada con los vehículos, pudiéndose tratar de uso, resguardo, o cualquier trámite relativo como la baja y alta del parque vehicular, de uno o más vehículos oficiales propiedad del Municipio.

Artículo 4°

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cobran B

Marg.

Miriam

Juan Carlos Niza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fangel

Rueda C.

Quilón

Elvira Ponce

I. - Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco;

II.- Oficial Mayor: Dirección encargada de la administración, control, vigilancia y asignación de todos y cada unos de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco, **así como el resguardo de los mismos, el cual atenderá la reparación y mantenimiento de los vehículos propiedad del Ayuntamiento.**

III.- Vehículos Oficiales.- Todos Aquellos que sean de propiedad o estén en posesión del Ayuntamiento;

IV.- Responsable del vehículo oficial.- Aquélla persona que tenga a su nombre el resguardo y/o posesión del vehículo.

V.- Servicio Oficial.- Los **estrictamente necesarios para la realización de las actividades, objetivos, programas y demás relativos a las Autoridades Municipales y Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento.**

VI.- Vehículo de Uso Privado.- los utilizados en el transporte de personas u objetos, para satisfacer las necesidades particulares de sus propietarios o poseedores legales, ya sean éstos personas físicas o jurídicas, sin que dicho transporte constituya de manera alguna actividad remunerada o profesional.

VII.- Vehículo de Uso Oficial.- Los destinados a la prestación de servicios públicos estatales o municipales

Artículo 5°

Todos los vehículos de propiedad del Ayuntamiento deberán obligatoriamente portar a la vista el logotipo de la Administración Pública Municipal, con los identificadores correspondientes. De esta regla pudieren quedar exentos, sujeto a consideración y en su caso aprobación por parte de los miembros del Ayuntamiento, los vehículos de uso exclusivo del Presidente Municipal o los de uso del cuerpo edilicio.

Artículo 6°

El desconocimiento del presente Reglamento, nunca podrá invocarse como dispensa o excluyente de responsabilidad por parte de cualquier Servidor Público.

Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las Autoridades Municipales competentes, todo tipo de irregularidades que se cometan con el uso de los vehículos oficiales.

J. Gal

Don Est. de la Cruz

Cobran B

Miriam Marg.

Juan Diego Noy

B. H. H.

B. H. H.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jesús R. E.

Antonio González

Artículo 7°

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento serán autoridades competentes en el área de su respectiva competencia:

- El Presidente Municipal
- El Secretario General
- El Síndico
- Directores Generales
- Directores de Área;
- Unidades Administrativas y demás servidores públicos que integran el Ayuntamiento; y
- El Servidor Público al que se le haya encomendado la responsabilidad del parque vehicular.

CAPÍTULO II

DE LA ADQUISICIÓN

Artículo 8°

Toda adquisición de vehículos oficiales se sustentara en programas municipales aprobados o funciones públicas estipuladas previamente en la ley. De la misma manera la adquisición se sustanciara conforme a la aprobación por mayoría simple de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tonaya, Jalisco. Los vehículos adquiridos por el Ayuntamiento estarán siempre en posesión material y jurídica de este y por ello serán objeto de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 9°

El ayuntamiento solo autorizara la adquisición de vehículos, a título oneroso, que de acuerdo a sus necesidades, considere indispensables los cuales se inmediatamente después de su adquisición, se incluirán en el Registro Único de Padrón Vehicular mismo que se detallara en artículos posteriores.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 10°

LA oficialía mayor abrirá un expediente de cada uno de los vehículos que sean de propiedad del municipio, a los cuales se les asignará un número económico de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cobian B

Marg.

Miry am

Juan Ortega Nogu

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tampel Rueda E.

Quiteron Lagales Román

registro. Asimismo en el citado expediente se integrará, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, así como la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. LA oficialía mayor proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el uso del vehículo, así como la información y demás documentos que a su juicio considere necesarios para el caso de un siniestro.

Artículo 11°

La oficialía mayor del Ayuntamiento contará con un Registro Único de Padrón Vehicular en el que se especificarán todos y cada uno de los vehículos propiedad del municipio, debiendo contener dichos registros los datos y características propias de cada unidad debiendo ser las mínimas de modelo y año, número de serie del vehículo, número de serie del motor, color, número de placas, número de registro ante el ayuntamiento, información referente a la función para la cual fue asignado, etc.

Dicho padrón deberá actualizar permanente y continuamente, especialmente en virtud de las adquisiciones, reasignaciones, bajas y demás situaciones que se deriven, y que a juicio de la autoridad competente lo amerite.

Artículo 12°

Los vehículos oficiales serán asignados única y exclusivamente por la oficialía mayor a petición y previa justificación por parte del responsable de cada dependencia o peticionario, tomando en consideración la disponibilidad de vehículos.

Dicha asignación se llevará a cabo considerando las necesidades del servicio que presta el Ayuntamiento para el desarrollo de sus objetivos, así como las necesidades de servicio que corresponda a cada uno de los Servidores Públicos y en general a toda la estructura organizacional del Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Del Uso, Guarda, Vigilancia y Control de los vehículos

Artículo 13°

Todos los vehículos propiedad del Municipio deben ocuparse por los conductores previamente asignados, y exclusivamente podrán utilizarse para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, Jalisco.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cobian B

Miriam Marg.

Jesús Arce Nogu

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes on the left margin: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50]

Artículo 14°

Todo conductor deberá contar con **licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca**, debidamente expedida por la **Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**, teniendo la obligación de cumplir y respetar estrictamente todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

Artículo 15°

Al servidor público que le sea asignado algún vehículo oficial deberá firmar el respectivo resguardo así como la carta compromiso del vehículo, los cuales deberán contener los datos mínimos del vehículo, así como el lugar, tiempo y modo en que se desarrollara la o las actividades por las cuales se asigna; quedando prohibido abandonar, dejar y cualquier similar un vehículo, a menos que sea ordenado por escrito y justifique el dejar el vehículo en determinado lugar.

Artículo 16°

El chofer o conductor deberá **conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo expedido por la dependencia a la que pertenezca y copia del resguardo suscrito ante la oficialía mayor así como conservar en el vehículo copias de la póliza de seguro y de la tarjeta de circulación respectivas. Si se encuentra fuera del horario reglamentario de trabajo deberá portar un Oficio de Comisión Especial, el cual será expedido por Director de la dependencia que tenga asignado ese vehículo, y en el cual se detallará el motivo por el que dicho automotor está siendo utilizado para propósitos diversos.**

Artículo 17°

Una vez asignado para su utilización el vehículo oficial, el adecuado uso del mismo será estricta responsabilidad de la persona que lo tiene asignado, y si viola disposiciones reglamentarias o administrativas, federales, estatales, o locales en materia de vialidad, será responsable de las sanciones y multas que las autoridades impongan en ésta materia.

Artículo 18°

Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos sin importar cualquier circunstancia o motivo a terceras personas, quedando el hacerlo bajo su más estricta responsabilidad.

Queda estrictamente prohibido emplear las unidades automotrices para utilizarlos en el apoyo de marchas, mítines o proselitismo a favor de cualquier instituto político, comercial, profesional o cualquier otro fin distinto al uso oficial del Ayuntamiento.

Adh

José Esteban de la Cruz

Cobian B

Marg.

Miryam

Juan Carlos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jorge F. Rueda

Quetzil Sanchez Roman

Artículo 19°

Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del conductor asignado, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público del Ayuntamiento, además verificará que cuente con licencia de manejo necesaria para el tipo de vehículo, y que el automotor se ocupe exclusivamente para los fines oficiales determinados.

El conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños ocasionados por el siniestro con base en lo establecido en capítulo VI del presente ordenamiento. En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles, sin que el titular de la dependencia la comunique por escrito a la oficialía mayor que tenga a designación el vehículo, para que realice el cambio de resguardo del vehículo respectivo.

Artículo 20°

En materia de Control Vehicular, es obligación de la dirección de área por conducto de la dependencia a la cual se le asignó el vehículo oficial, que porte las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Movilidad y Transporte.

CAPÍTULO V

DEL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHÍCULAR

Artículo 21°

El servidor público que utilice un vehículo propiedad del Ayuntamiento estará obligado a darle el adecuado uso para la encomienda que le haya sido encomendada, procurando siempre el cuidado y buen trato para su óptima conservación.

Será obligación del conductor del vehículo mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

Artículo 22°

Para constatar el buen uso de los vehículos, su estado actual y mantenimiento, se realizaran por parte de los servidores que el ayuntamiento tenga a bien designar,

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Cobrán B.

Marg.

Miryam

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jorge

Rene E.

[Handwritten signature]

supervisiones aleatorias, donde se registraran los tópicos mencionados con anterioridad.

CAPÍTULO VI

DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO Y SINIESTROS

Artículo 23°

Si cualesquiera de los vehículos oficiales interviene o sufre accidente o siniestro de cualquier naturaleza, ya sea mientras circula o estando estacionado, su conductor deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentra adscrito y éste comunicarlo a su vez a la Dirección jurídica correspondiente, debiendo ser por escrito, con el fin de que intervenga en lo necesario, además se enviará copia al Superior Jerárquico para su seguimiento, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, el folio de infracción o cualquier documento que le expidan las autoridades de tránsito, así como la licencia del conductor, a efecto de que la Dirección jurídica dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las providencias jurídicas que se estimen pertinentes.

Artículo 24°

Ocurrido el siniestro de tránsito, se prohíbe terminantemente al Conductor realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo, y deberá reportarse inmediatamente a la compañía aseguradora que ampara al vehículo, debiendo dar aviso inmediatamente después a la Dirección Jurídica del ayuntamiento.

El Ayuntamiento solicitará, al taller mecánico designado para la atención del parque vehicular proceder a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre y determinando por escrito los daños que presente con motivo del siniestro, mismos que plasmará en un reporte que deberá ser enviado a la Dirección Jurídica Municipal para que se continúe con el procedimiento.

Artículo 25°

Cuando no fuese posible levantar y enviar el reporte a que se refiere el artículo anterior al Departamento Jurídico el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 26°

Queda absolutamente prohibido a los responsables del vehículo, y si se diera la situación, a cualquier empleado municipal incluyéndose los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos accidentados o siniestrados que impliquen

Cobran B

Marg.

Miriam

Angela Rojas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

José Angel Pineda E.

Quintan Chapoy Vera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento.

Los servidores públicos municipales solamente podrán celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito cuando sea reconocida la responsabilidad plena por el otro conductor, es decir por la persona que no forma parte del Ayuntamiento, y se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará en favor del propio Ayuntamiento, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños y su cuantía, por parte del personal asignado como taller.

Artículo 27°

Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento Constitucional de Tonaya, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca y asimismo los que ocasionen a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal, tendrá la obligación de asegurar la totalidad del parque vehicular del Municipio, por lo menos en lo que se refiere a la cobertura de daños ocasionados a terceros.

Artículo 28°

El Conductor del vehículo oficial que conduzca en estado de ebriedad; con exceso de velocidad; bajo el efecto de drogas; enervantes o infringiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de sus propios recursos y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el Ayuntamiento.

Artículo 29°

En los casos de robo o extravío de una de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el responsable del vehículo deberá hacerlo primeramente del conocimiento del Titular de la dependencia la que este asignado, y ésta a su vez, a la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento, para que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes. Ésta Dirección remitirá copia de la denuncia presentada a la Sindicatura, para su conocimiento y efectos que correspondan.

En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

Juan

[Signature]

Juan Esteban...

Cobian B

Miriam Marg.

[Signature]

[Signature]

*Jorge
Rocío E.
Cristian
Alvarez
Vera*

- a) El servidor público responsable del vehículo o al que se le haya asignado su resguardo acudirá personalmente a presentar la denuncia del robo inmediatamente después de que éste ocurra.
- b) El mismo servidor público lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad.
- c) El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia al Dirección Jurídica, para que continúe los trámites legales que procedan.
- d) De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a la oficialía mayor una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado a la aseguradora, el cual continuará las gestiones ante la propia aseguradora para obtener, en su caso, la indemnización por el robo del vehículo.

Cobian B
 Marg.
 Myiam

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 30°

El servidor público que en uso del vehículo oficial, participe en algún accidente automovilístico, sin que se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte del Ayuntamiento, y ocasionando daños y perjuicio a terceros, será responsable de estos y deberá de cubrir el total de los daños causados y deducibles de la compañía aseguradora vigente realice en cobro de los daños.

Cuando proceda, se elaborarán actas administrativas, que versaran sobre las faltas a este ordenamiento municipal y serán suscritas por los titulares y/o jefes de las Direcciones Municipales que correspondan, debiéndose correr traslado de las mismas a la oficialía mayor, para que se proceda conforme a derecho.

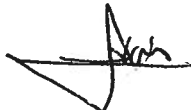
Artículo 31°

Los vehículos oficiales no podrán ostentar ningún tipo de leyenda o propaganda no autorizada por el H. Ayuntamiento, y deberán contener los números telefónicos en dónde los ciudadanos o terceros ajenos a dichas unidades puedan realizar quejas.

Artículo 32°

Las sanciones por las faltas a este reglamento consistirán en:

- I.- Amonestación por escrito;




Juan Arroyo
 B.




Samuel Rueda C. Guatón
 Alejandro
 Parra

- II.- Sanción económica;
- III.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días; sin goce de sueldo; y
- IV.- Destitución.

El procedimiento se substanciara conforme al reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, así como por lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 33°

La violación a lo dispuesto en el presente reglamento será sancionada por la oficialía mayor y el por el Juez Municipal, ello en base a las actas administrativas levantadas con anterioridad por los jefes de cualquier Dirección Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco.

Segundo.

Para la aplicatoriedad referente a la creación del Padrón Único de Control Vehicular y el registro de los vehículos correspondientes, se otorgará un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente reglamento.

Tercero.

El presente ordenamiento deroga todas las disposiciones sobre la materia, que se opongan a este cuerpo normativo.



Trich

Dr. Esteban...

Cobian B

Marg.

Miriam

Juan...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jempel

Rued C.

Cobian

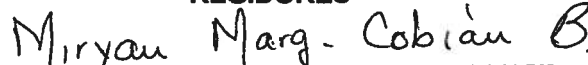
Georgel

Romero

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES

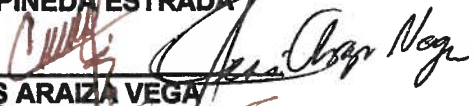
REGIDORES


C. MYRIAM MARGARITA COBIAN BRAMBILA


L.A. IRAN PEREZ RULFO IBARRA


C. CRISTIAN GONZALEZ ROMERO


C. ISMAEL PINEDA ESTRADA


C. JESUS ARAIZA VEGA


C. JUAN ESTEBAN MICHEL TERRIQUEZ


MTRA. CARMEN CECILIA RADILLO DIAZ


C. FRANCISCO JAVIER CORONA PEREZ


MTRO. RAFAEL CISNEROS DIAZ

SINDICO


LIC. DEISI BARBARITA NAVARRO BALLESTEROS

SECRETARIO GENERAL


MTRO. EMMANUEL CISNEROS PRECIADO



Presidencia Municipal
H. Ayuntamiento 2012-2015

**SECRETARÍA
GENERAL**